

O R D E N A N Z A N°: 674/89.-

Ramallo, 8 de junio de 1989

V I S T O:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 08-06-89, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 860/89 del 08-06-89; y

C O N S I D E R A N D O:

El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a. Sec.)	A 11, -
" "	A CORONA	(2a. Sec.)	A 15, -
" "	A EL DESCANSO	(3a. Sec.)	A 16,50
" "	A VILLA RAMALLO	(4a. Sec.)	A 21,50

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a. Sec.)	A 11, -
" "	A CORONA	(2a. Sec.)	A 15, -
" "	A TRISTAN	(3a. Sec.)	A 16,50
" "	A RAMALLO	(4a. Sec.)	A 21,50

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 1, -

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las Pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1989.